

Sin Act

correo 17/11/2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA



2020

LEONA VICARIO

SENEDIPRA MADRE DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

ESPACHAD
D 26 NOV. 2020 O
CONTACTO CIUDADANO

*Recebi Oficio
y Carta
Ana Leonides
Mendiola
Gutierrez
26/11/20*

SALINA DE LOBOS S.A. de C.V.
Representante Legal:
Fernández Jaramillo Francisco José

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"SALINA DE LOBOS"** que se localiza en Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, que consiste en la regulación de la operación de 1,024.2 has, de las cuales 713 has se trabajaban desde antes de la publicación de la (LGEEPA) en 1988, por lo que no requirió de autorización previa y de 311.2 has, previamente autorizada por la autoridad ambiental de SEMARNAP, a través del oficio D.O.O.DGOEIA-001305 de fecha 28 de marzo del 2001, y una nueva superficie a desarrollar en 367.5 has, comprendiendo una superficie total del proyecto de 1,391 hectáreas, promovido por la empresa **Salina de Lobos S.A. de C.V., y**

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de julio del 2020, se recibió en esta Delegación, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, no incluye riesgo, para desarrollar el proyecto **"SALINA DE LOBOS"**, promovido por **Salina de Lobos S.A. de C.V.,** para su evaluación y resolución de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación del proyecto **"SALINA DE LOBOS"**, en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/043/16, publicado el 01 de Septiembre del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que en fecha 04 de julio 2020, se ingresó en esta Delegación escrito en cumplimiento a al Artículo 41 del Reglamento de la LGEEPA, anexando la publicación del periódico expreso de amplia circulación en el estado incluyendo el extracto del proyecto **"SALINA DE LOBOS"**, promovido por **Salina de Lobos S.A. de C.V.,**

[Handwritten signature]



IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que en la Manifestación de impacto ambiental se indica que **Salina de Lobos S.A. de C.V.** es una persona moral, y que el proyecto se pretende desarrollar en la superficie amparada a favor de la empresa promovente a través de constancias de posesión y explotación. Por un total de **1,391 hectáreas**. En Anexo 03 **Salina de Lobos S.A. de C.V.** presenta copias de dichas constancias.

II. Que el proyecto es con el fin de realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismas que requieren de autorización previa en materia de evaluación del impacto ambiental ya que las obras y actividades que se pretenden realizar es la explotación (cloruro de sodio), sustancia que está reservada a la Federación de acuerdo a la Ley Minera, y se aprovecharía los recursos naturales provenientes del agua de mar.

III. Como antecedentes y de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental, el objeto de la presente manifestación es obtener la autorización en materia de impacto ambiental y regularizarse en todas sus áreas de trabajo y áreas por trabajar por lo que se presenta este Manifiesto, en su momento este proyecto fue autorizada en materia de impacto ambiental como Construcción y Operación para extracción de sal, mediante el resolutivo: **D.O.O.DGOEIA.-001305** expedido en la Ciudad de México el **28 de marzo del 2001** emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, de la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (hoy SEMARNAT), al analizar y evaluar la manifestación de impacto ambiental modalidad General correspondiente a dicho proyecto se concluyó que es viable de desarrollarse en el área y sitios propuestos (ANEXO 02; Resolutivo), siempre y cuando la empresa **Salina de Lobos, S.A. de C.V.**, aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la documentación presentada y cumpla con los términos y las condicionantes del presente oficio, para minimizar las afectaciones que el proyecto ocasionara durante sus diferentes etapas de desarrollo (ANEXO 08 **Reporte de cumplimiento**), se presenta también la **anuencia de ayuntamiento** (ANEXO 09) y la **Fundación Mercedes Barrón** que apoya a la comunidad



Yaqui (ANEXO 06) así como los **apoyos económicos a la comunidad Yaqui (ANEXO 07)** . Esta autorización citada cubre un total de **311.2 has.**

De acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental, se tiene trabajando en esa zona con este tipo de actividad más de **37 años**, por lo que se tenía ocupada esta zona en un total de **713 has** antes de que se emitiera la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ahora con la presentación de esta solicitud contenida en el presente estudio se busca regularizar en materia de impacto ambiental el polígono envolvente de **1,391 has.**

IV. Las actividades a realizar en el proyecto consisten en obtener agua de mar, misma uqe se procede a la evaporación a través de la acción de la radiación solar y el viento, cuando la salmuera la alcanza su punto de saturación da inicio a la cristalización de cloruro de sodio (sal común de mar). Para la cristalización de la sal existen dos formas de diseño de los cristalizadores que pueden ser en serie o paralelo; los cuales dependen la conveniencia de la calidad y volumen de producción, en este caso serán en paralelo.

El sitio del proyecto se ubica en una zona que se cumplen los factores necesarios para el desarrollo de la salina, ya que las salinas se sitúan en zonas cálidas y secas y además de que los terrenos se localizan cerca de la zona litoral del Suroeste del estado de Sonora y el manto freático contiene grandes cantidades de sal. La superficie que comprende la extensión completa del proyecto posee caminos antiguos y áreas impactadas por obras de la misma empresa promovente, se dejaran pequeños islotes para no derrumbar la poca vegetación del lugar. (Ver anexo fotográfico 05).

En este lugar no hay ganadería ni agricultura, es un área extensa de comunidad vegetal halofita, donde la acuacultura es la preponderante en la zona como se puede observar en mapa de localización. Se hará un aprovechamiento máximo del material que pueda ser utilizado para la formación de bordos dentro de la zona de Lobos 3 contempladas para el proyecto.

Es importante mencionar que para el desarrollo del proyecto no se abrirán caminos, brechas y/o accesos en el área, toda vez que existen los accesos necesarios para iniciar las obras y actividades del proyecto. Por otra parte, se implantará un programa de delimitación del predio del proyecto de modo tal que se acoten los trabajos a la superficie propuesta y que no haya afectación a las áreas aledañas. El proyecto propuesto, no prevé la obstrucción de los escurrimientos de algún arroyo durante las temporadas de lluvia en la región, por lo que se considera que no provocará inundaciones en la zona.



Manifiesta que analizando la interacción entre las características del medio natural y socioeconómico, con las actividades que se desarrollarán en el proyecto, no se identifica impacto significativo alguno que pueda generar un desequilibrio ecológico, ni alguno que pueda, por su importancia o magnitud puedan provocar daños permanentes al ambiente

Se considera que el impacto generado sobre los diversos factores medioambientales es mínimo y localizado, en su mayoría se puede garantizar la no afectación mediante la aplicación de acciones preventivas, por otra parte, aquellos que no pueden ser evitados, cuentan con medidas que minimizan en la afectación al ambiente.

Con base en lo anterior, al considerar las diferentes medidas que el promovente del proyecto **Salina de Lobos S. A. de C.V.**, implementará, aunado a las medidas de mitigación específicas para cada uno de los impactos identificados para el presente proyecto puede esperarse que las afectaciones que se generarán en sus diferentes etapas sean aún más controladas. De acuerdo a la descripción y evaluación expuesta durante el presente Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto de construcción de ampliación y operación del proyecto **Salina de Lobos**, se considera que no generará un desequilibrio ecológico en el ecosistema en que se encuentra, ni pondrá en riesgo la extinción de alguna especie de flora y/o fauna, no se contrapone con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, por lo que se considera que es viable su ampliación y operación del proyecto **Salina de Lobos** en materia ambiental.

V. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental en su modalidad particular:

La región donde se ubica el predio existe grupos étnicos que se ven impactados o beneficiados por la actividad minera propuesta en el presente proyecto "Salina de Lobos" como lo es la comunidad Yaqui con la Fundación Mercedes Barron (Ver anexo 06):

Esta Fundación surge a través de una iniciativa de la empresa **Salina de lobos**, con la idea de asumir la responsabilidad social de una empresa que está instalada en la comunidad. En este mismo contexto, la **fundación Mercedes Barrón** tiene como objetivo impulsar el desarrollo comunitario en las localidades del sur de sonora, a través de la participación activa de la ciudadanía y formando alianzas con los principales organismos impulsores de esta causa.

Como principal proyecto, la fundación tiene el centro comunitario Bahía de Lobos, el cual está instalado en el poblado por el cual lleva su nombre, bahía de lobos, en el municipio de San Ignacio Rio Muerto. El centro comunitario sirve como punto de encuentro para los habitantes de la comunidad, y como centro recreativo se ofrecen las siguientes actividades: taller de manualidades, taller de artes, talleres deportivos, clases de lectoescritura, clases de nivelación académica, programa de tutores, atención



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

psicológica, zumba, taller de reciclado, taller de reforestación, club de lectura, intervención educativa, talleres con las escuelas, programa de intervención comunitaria, programa de señalización de las calles, enlace con las diferentes instituciones (SEP, programa propesca, INE, programa oportunidades, programa 60 y mas)

La fundación, como segundo gran proyecto, También ofrece becas universitarias para los habitantes del poblado, ofreciendo 35 becas por semestre para estudiar en las universidades de la región. Actualmente los alumnos que reciben este beneficio apoyan como servicio becario en varias actividades del centro comunitario, como retribución del servicio del cual ellos están haciendo uso.

Como tercer proyecto, la fundación trabaja un programa de respeto y de rescate de las tradiciones de la tribu yaqui (bahía de lobos es una comunidad yaqui) tratando de concientizar a los habitantes de la comunidad sobre la importancia de la cultura yaqui y tratando de generar identidad en la comunidad.

El lugar en el que se ubica la Salina de Lobos, es accesible por camino, que lo comunican con las comunidades más cercanas como lo es el ejido Bahía de Lobos y Ejido San Francisco Rio Muerto. Se requerirá de una serie de insumos los cuales se encuentran en la zona, el combustible, agua potable para consumo humano, recolección de residuos de tipo urbano y/o peligroso, sitio de alimentación, hospedaje, sanitarios etc.

VI. Que en cuanto a la VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES con el sitio propuesto para desarrollar el proyecto **"SALINA DE LOBOS"**, se manifiesta que: PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO (POEGT).

Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio el sitio del proyecto se localiza en siguiente zona:

Región Ecológica 15.1, UAB número 106 denominada Llanuras Costeras y Deltas de Sonora, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración. A la UAB 106 se le aplican las siguientes estrategias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE SONORA (POET).

El sitio del proyecto se ubica en la UGA **521-4/06 Llanura Costera Salina con Ciénegas artificial.**

El proyecto **"Salina de Lobos"**, se vincula con los Ordenamientos estatales y federales, en el sentido de Conservar el ecosistema para la protección de las especies de flora y fauna asociadas; en este caso se hace uso de un sitio donde ya existen obras y actividades que han operado por varias décadas, sin que se hayan presentado efectos negativos sobre los recursos naturales del ecosistema donde se ubica, en el predio propuesto para ampliación no existe la presencia de especies de flora y fauna silvestres y está en zona considerada para aprovechamiento; por lo que la operación de las obras y actividades propuestas para la extracción de sal, no generará impactos significativos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

sobre poblaciones de flora y fauna y no creará obstrucciones o barreras al desplazamiento natural de fauna silvestre, de este modo, al utilizar un área perturbada con anterioridad, carente de vegetación, no se alterará la biodiversidad del ecosistema y se permite su conservación. No se realizará cambios de uso de suelo forestales, ni se afectará áreas de manglar; no se afectará procesos hidrodinámicos en manglar, además de que las instrucciones al personal operativo está prohibido la caza, captura de fauna silvestre que en su caso llegara a presentarse en el sitio.

DECRETOS Y PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y REGIONES PRIORITARIAS SEGÚN LA CONABIO

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El sitio del proyecto NO se encuentra dentro de alguna área natural protegida.

REGIONES TERRESTRES PRIORITARIAS DE MÉXICO.

Ubicación del proyecto respecto a las RTP. Proyecto no índice en ninguna Región, la más cercana al proyecto es RTP-20 Sierra el Bacatete.

REGIONES HIDROLOGICAS PRIORITARIAS DE MÉXICO.

Ubicación del proyecto respecto a las RHP. Proyecto no índice en ninguna Región, la más cercana al proyecto es RHP-16 Rio Yaqui- Cascada Bassaseachic

ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES (AICAS).

El sitio del proyecto incide en AICA No. 209 (Estero Lobos). El AICA menciona su uso de tierra y cobertura algunas actividades entre ellas las que atienden a este proyecto: Minas de sal. Por lo que el manejo de esta AICA no restringe la actividad de este proyecto, ya que la actividad es congruente y en el manejo se consideró que ya existía esta actividad.

Se hace análisis de otros instrumentos como leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto que en su momento pudieran tener ciertas regulaciones sobre las obras y actividades propuestas, indicándose las acciones a realizar para el cumplimiento de las obligaciones aplicables.

CONCLUSIÓN EN CUANTO A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO, para el proyecto SALINA DE LOBOS, es importante resaltar que la actividad se viene realizando desde hace más de 30 años, antes de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que después se obtuvo autorización para ampliar la operación de la Salina y actualmente la presente se refiere a otra ampliación de superficie de explotación, el mismo proyecto da fe de que la operación de la actividad de extracción de sal por más de 30 años no ha generado impactos ambientales significativos a los recursos naturales terrestres y acuáticos, además a generado beneficios económicos en la región y con ello a los miembros de las comunidades aledañas a los que se les ha brindado empleo y otras mejoras sociales comunitarias.



VII. Que en cuanto a la DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, se manifiesta que:

El área del proyecto se localiza dentro de la **Región Hidrológica 09, Sonora Sur**, y en la Cuenca Hidrológica con **clave B, Río Yaqui**. Esta cuenca hidrológica, dentro del Estado de Sonora comprende 17 subcuencas de las cuales solo una de ellas incluye completamente al área donde se tiene programado el desarrollo del presente proyecto y es la subcuenca de clave "b" de nombre "**R. Yaqui – P. Álvaro Obregón**".

La climatología del área del proyecto donde se ubica el área del proyecto está definida por un clima del tipo **Muy Seco Cálido con Lluvias en Verano, definido por la clave BW(h)hw**.

El ambiente geológico del sitio donde se encuentra el proyecto está representado en su mayoría por sedimento litoral, holoceno, en una menor proporción sedimento eólico, cuaternario y en mínima proporción sedimento palustre, holoceno.

El Sistema Sismológico Nacional en su cartografía de regionalización sísmica de la República Mexicana, ubica el **área de estudio para el proyecto Salina de Lobos dentro de la Zona B**, la cual es una zona intermedia donde se registran sismos de baja frecuencia.

El tipo de suelo que cubre la superficie total del proyecto está representado por **Arenosol-Regosol, Solonchak-Calcisol/Regosol**.

El área de la cuenca está conformada por la unidad geohidrológica de **material no consolidado con posibilidades bajas** de permeabilidad.

El sitio del proyecto comprende uso de suelo y vegetación: Localidad urbana, cuerpo de agua intermitente, **vegetación halófila-xerofila, uso agrícola, pecuario, forestal**.

La comunidad vegetal en el sistema ambiental se presenta una asociación considerada un **52.1 % de Herbáceas, el 21.7 % de Arbustivas, el 13% de Arbóreos y el 13% de Cactáceas**.

Esta comunidad está representada por **17 familias** entre **Halofitas, Vegetación de dunas costeras, Manglar, así como Matorral desértico**, con un total de **23 especies**.

Respecto a la Norma Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Rizophora mangle*, *Laguncularia racemosa*, *Avicennia germinans* se encuentran listado bajo la categoría **Amenazada (A)** por lo que tales especies deberán ser consideradas con prioridad en el programa de conservación de organismos vegetales del proyecto, aun cuando en el sitio del proyecto no serán utilizadas o afectadas por las obras y actividades propuestas.

La fauna terrestre es prácticamente inexistente en el sitio del proyecto, con excepción de algunas especies menores endémicas como insectos, reptiles y pequeños mamíferos.

Con la realización de este proyecto, no se afectará ningún **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, ni tipos de ecosistemas considerados como terrestres prioritarios o zonas donde existan especies o subespecies de flora y fauna terrestre y acuática en alguna categoría de protección especial bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SU PEQUEÑA HISTORIA EN LA FORTUNA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

El suelo del sitio de obras se encuentra desprovisto de vegetación. Por lo anterior, no se realizaron muestreos de vegetación en el área donde será el proyecto, además la zona de influencia también se encuentra desprovista de vegetación mayormente, salvo pequeñas zonas con vegetación halófila y matorral.

Cabe la importancia de destacar, que, en la zona del proyecto, debido al gran cuerpo de agua que suma, donde no hay daños por humanos y muy poca perturbación durante todo el año, se tiene conocimiento que el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, realizara un proyecto de estudio de Aves migratorias y residentes.

Al no haber vegetación que desmontar para la ejecución del proyecto, no aplica el trámite de obtener la autorización para cambio de uso suelo de terrenos forestales.

Como no se realizará desmonte, no se afectará el hábitat que se generan con la presencia de vegetación por lo que no se dañará a las especies de fauna local, debido a la actividad gradual y la perturbación mínima del lugar de nuevas áreas. No hay en la zona explotación de la cacería cinegética, no existe en el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene que el área de interés no presenta elementos naturales susceptibles de ser aprovechados como recursos naturales, con excepción de la sal proveniente del agua de mar; las condiciones climáticas de altas temperaturas y escasa precipitación, el tipo de suelo salino y la ausencia de vegetación en la zona y vegetación de desierto arenoso en la terrestre, limitan el desarrollo tanto de asentamientos humanos como de actividades antropogénicas. Identificándose únicamente como actividades productivas, el turismo, aunque incipiente, y la producción de sal de mar. Se concluye que el Sistema Ambiental es una zona natural bien conservada sin problemas de degradación o agentes de cambio relevantes.

Las obras y actividades que se van a desarrollar para la ejecución y abandono del proyecto **Salina de Lobos**, no involucran la modificación de la calidad del aire de la cuenca atmosférica en la que se ubica el predio, la calidad del agua tanto superficial como subterránea no se verá alterada por las obras toda vez que no involucra proceso química en la extracción, y las descargas de aguas residuales que serán vertidas no son significativas y no contendrán agentes contaminantes al medio, los residuos peligrosos y no peligrosos que sean generados, son fácilmente manejados, por lo que no se contempla una contaminación de proporciones significativas.

En general el **diagnóstico ambiental** para la zona se traduce en una afectación baja-media del ecosistema, resultando esta afectación por las actividades antropogénicas más que por los procesos naturales. Por lo anterior, es necesario actuar sobre las causas de deterioro no naturales, previniendo y mitigando las afectaciones de las actividades que en la zona se lleven a cabo, para el mantenimiento de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema.



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

VIII.- Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX. Que la evaluación de los impactos ambientales detectados por las obras y actividades que implica la preparación del sitio y operación; se prevén y además se manifiestan medidas preventivas y de mitigación para la protección del entorno y observar las regulaciones existentes para poder desarrollar el **PROYECTO "SALINA DE LOBOS"**, mismas que se describen a detalle en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La metodología de cribado empleada, se basa en la técnica de interacciones matriciales de Leopold (1971). En el método de matriz de Leopold, la matriz interacciones se integra identificando y marcando cada acción propuesta y su correspondiente efecto.

Para el caso del proyecto se relacionaron un total de 13 actividades del proyecto dentro de 3 etapas de desarrollo, en preparación tiene 4 actividades, en la operación tiene 7 actividades y abandono del proyecto con 2 actividades. En la sección de Factores se presentaron 8 repartidos, en medio natural con 5 (de los cuales 3 pertenecen al medio abiótico y 2 al medio biológico) y 3 a los aspectos socioeconómicos.

La matriz presentó 28 interrelaciones en las diferentes etapas del proyecto, de las cuales 8 corresponden a impactos adversos no significativos y 19 a impactos benéficos no significativos. En la operación del proyecto se presentó un mayor número de interrelaciones con 10 como benéfico no significativo, seguido por 6 interrelaciones en la etapa de abandono pero con impactos benéficos no significativos.

Se identifico un riesgo ambiental en las actividades de operación de maquinaria y transporte de materiales; dicho riesgo consiste en la posibilidad de que un manejo inadecuado de los combustibles para operación de la maquinaria provoque accidentes como derrames; bajo esta circunstancia solamente se identificó el componente suelo con amenaza de riesgo ambiental. Dada la naturaleza del proyecto los impactos benéficos son, en su mayoría, en la etapa de operación; sin embargo, habría que distinguir entre aquellos impactos benéficos significativos socioeconómicos que se presentan a lo largo de la construcción del proyecto representados por la generación de empleo en la zona y los socioeconómicos resultados de la operación del proyecto que significará la producción de sal.

De acuerdo a la aplicación de la técnica de matrices para la evaluación del impacto ambiental que se podría generar por la ampliación del proyecto y la continuación de la operación de la SALINA DE LOBOS, se determina que los impactos ambientales son de magnitud pequeña, reversibles, de duración relativamente corta y es factible la aplicación de medidas preventivas para mitigar y controlar los impactos ambientales que pudieran generarse; los impactos benéficos, se refieren a la generación de empleos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que por el tipo de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

actividad extracción de sal, no es una actividad agresiva con el medio ambiente y esto ha quedado evidenciado por los más de 30 años que lleva en operación, sin que a la fecha se hayan generado impactos ambientales significativos en el medio ambiente o sobre alguno de los factores ambientales del sistema donde se ubica el proyecto, y que ha redundado en beneficio económico y social coadyuvando a la sostenibilidad y desarrollo social y económico de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto.

Medidas de prevención y mitigación

Aire.- Para evitar la alteración de la calidad del aire por el levantamiento de polvo, se aplicarán riegos con agua de mar por medio de una pipa a fin de mitigar el levantamiento de polvo, mientras que para reducir la emisión de gases y humos por la maquinaria, así como por los vehículos que se empleen, éstos serán previamente revisados para que estén en buenas condiciones de funcionamiento y sus emisiones dentro de lo que establecen las normas NOM-041-SEMARNAT-1993 y NOM-045-SEMARNAT-1993.

Por otra parte, se dará mantenimiento a los motores de bombas una vez al año con sus cambios de aceite cada 200 horas de funcionamiento o antes si lo requieren a fin de alargar su vida útil y que no se vea deteriorada la calidad del aire afectando simultáneamente el paisaje.

Especies.- Se prohibirá al personal el aprovechamiento de cualquier especie vegetal de la zona de influencia, donde hay vegetación halófila, asimismo, de las especies de manglar en el estero; la disposición de basura de cualquier clase al aire libre en la zona. Se prohibirá mediante avisos en mamparas, introducir especies exóticas, así como de la Captura, Caza, Colecta, (Ver anexo 05 fotográfico) Comercialización y/o Tráfico de cualquier especie de Fauna Silvestre que se llegue a encontrar dentro ó en los alrededores del área del proyecto.

Durante la etapa de operación la fauna marina en el cárcamo de bombeo será protegida ya que se instalará un sistema de filtración con malla, la cual retendrá y limitará a los organismos marinos de la fuerza succionadora de las bombas. Respecto al efecto del ruido sobre todo del funcionamiento de las bombas, se buscará que este se encuentre dentro de los límites que establece la norma NOM-081-SEMARNAT-1994 a fin de evitar afectación tanto a los trabajadores como a la escasa fauna que ocurra en el sitio.

Suelo.- Se buscará proteger el suelo para evitar que los combustibles que se derramen en él penetren al subsuelo, para ello se colocarán tarimas y de bajo de ellas charolas que colecten los posibles derrames, para posteriormente manejarlos como residuos peligrosos.

Para prevenir la contaminación del suelo por defecación al aire, se cuenta con sanitarios ecológicos y baños en el área de oficinas y campamento, son de vital importancia, para garantizar la alta calidad del producto a comercializar.



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26SO2020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

En el dado caso de que no fuera posible trasladar los motores de equipo y maquinaria a un taller especializado para su mantenimiento, éste se realizará en el sitio del proyecto, en área de taller, protegiendo previamente el piso, con aserrín, para que en éste se impregne el aceite que pudiera derramarse, guardando posteriormente el aserrín contaminado en bolsas y confinándolo para su posterior retiro de la Salina por alguna empresa especializada que cuente con la autorización para el manejo de residuos peligrosos por SEMARNAT y que será contratada para la recolección y manejo de los residuos peligrosos que se generen.

Residuos.- Se evitará crear tiraderos de basura al aire libre a fin de que no se contamine el suelo, agua, para ello se instalarán y emplearán contenedores de características impermeables y remolques para trasladar los residuos de la Salina al sitio de disposición que la autoridad el gobierno municipal determine, esto se realizará en forma periódica, según se vaya generando cierto volumen de residuos; de esta forma se evitará la contaminación del suelo, la fragmentación del paisaje por tiraderos de basura clandestina la generación de malos olores y la proliferación de fauna nociva que no se desea.

Agua.- Se establecerá un programa de monitoreo de la calidad del agua, en los lugares de toma y descarga, con la finalidad de mantener los niveles establecidos en los criterios ecológicos de la calidad de agua, midiendo los criterios de calidad de agua de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, contratando los servicios de un laboratorio especializado en análisis de aguas.

De lo anterior se podrá mantener un control sobre la calidad del agua que entra al sistema de la salina y la calidad de salida del sistema, con ello se mantendrá la certeza de que no se estará afectando el ecosistema ambiental donde se ubica el proyecto.

Manejo de Residuos Peligrosos.- Respecto al manejo de los aceites de recambio de los equipos de bombeo y maquinaria éstos al momento de obtenerse serán concentrados en Almacén de residuos peligrosos, con piso de loza que impida la infiltración y muro de contención de líquidos, los residuos peligrosos serán contenidos mediante el uso de tambos de 200 litros, con tapa de rosca o depósitos cerrados con tapadera, así mismo para filtros usados, trapos impregnados y tarima para acumuladores desechados, inmediatamente serán ubicados en el almacén temporal de residuos peligrosos. Los contenedores de residuos peligrosos serán debidamente etiquetados.

La empresa especializada para dar el manejo adecuado de los residuos peligrosos deberá contar con la autorización, para su recolección, transporte y disposición en centro de acopio más cercano.

Se puede concluir que al llevar a cabo estas medidas de prevención se podrán controlar el riesgo de contaminar los suelos del sitio del proyecto de Salina.



Los impactos ambientales residuales que se presentarán en la construcción de la ampliación y operación del proyecto de SALINA DE LOBOS, se consideran que no son significativos, por lo que se considera que no se pone en riesgo la sobrevivencia de alguna especie silvestre o en estatus de protección o provocar un desequilibrio ecológico al ambiente.

La producción de sal de mar es congruente con la política ambiental "Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales" asignada para esta zona, por lo que se respeta la vocación y el uso de suelo y se conserva el resto de los elementos naturales del entorno.

X.- Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuestos, de manera condicionada, siempre y cuando **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, para llevar a cabo el proyecto de extracción de sal denominado "**SALINA DE LOBOS**", aplique correctamente las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada, en la observancia de la normatividad ambiental aplicable y que la empresa **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, de cumplimiento a los Términos y las Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto ocasionare durante sus diferentes etapas, con el objetivo de evitar un desequilibrio ecológico en el ecosistema donde se ubica.

Considerando que es una actividad que ya se viene realizando por décadas, y que no se ha manifestado afectación de impactos ambientales negativos al ecosistema donde se ubica, que la toma de agua de mar, es la misma que utilizan las granjas acuícolas de la zona por lo que no requiere de abrir nuevas obras de nuevas tomas, que la actividad ha contribuido socialmente a las comunidades aledañas al sitio del proyecto con empleo y apoyos para diversas actividades sociales, deportivas y religiosas.

Que de lo expuesto anteriormente y del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular del proyecto "**SALINA DE LOBOS**", promovido por la empresa **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras y actividades descritas en el artículo 5 fracción X; 28 fracciones III, X; 35 Fracción II; Así como en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades descritas en el artículo 5 inciso L), R), 45 fracción II; así como a los Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal, esta Delegación por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el proyecto "**SALINA DE LOBOS**", promovido por **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, esta Delegación Federal en el Estado de Sonora en el ejercicio de sus atribuciones resuelve que el proyecto de referencia ES PROCEDENTE, por lo que ha resuelto AUTORIZAR a **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, en



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el desarrollo del proyecto, quedando sujeto a los siguientes..

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa promovente: **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, para llevar a cabo el proyecto de extracción de sal denominado **"SALINA DE LOBOS"** que se localiza en un predio rural dentro del municipio de San Ignacio Rio Muerto, el cual está localizado al sur del Estado de Sonora, México, en una superficie total del proyecto de 1,391 hectáreas, de las cuales Se tiene trabajando en esa zona con este tipo de actividad más de 37 años, por lo que se tenía ocupada esta zona en un total de 713 has antes de que existiera la LGEEPA y 311.2 has. Autorizadas previamente, y que se encuentran operando y un área nueva de 367.5 a construir y operar, el polígono envolvente total es de **1,391 has.**

DESCRIPCION	SUPERFICIE /HAS
ÁREA OCUPADA ANTES DE LGEEPA	713.0
ÁREA AUTORIZADA D.O.O.DGOEIA.-001305 expedido en la Cd de México el 28 de marzo del 2001 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, de la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (hoy SEMARNAT),	311.2
ÁREA NUEVA POR DESARROLLAR	367.5
TOTAL a regularizar en su operación	1,391.7

Los vértices y coordenadas en UTM (Datum WGS84) del polígono de la zona de aprovechamiento del proyecto son:

PROYECTO SALINA DE LOBOS						
POLÍGONO ENVOLVENTE						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	ESTE	NORTE
				1	553,594.45	3,023,302.33
1	2	N 41-42-58.10 E	1,846.97	2	554,823.50	3,024,681.00
2	3	S 25-32-20.00 E	533.14	3	555,053.35	3,024,199.95
3	4	S 43-22-26.04 W	616.23	4	554,630.15	3,023,752.02
4	5	S 10-30-54.76 E	1,481.40	5	554,900.50	3,022,295.50
5	6	N 80-30-19.80 E	1,024.24	6	555,910.71	3,022,464.45
6	7	S 26-42-9.16 E	1,225.86	7	556,461.56	3,021,369.33
7	8	N 60-20-35.70 E	28.95	8	556,486.71	3,021,383.65
8	9	N 70-1-48.93 E	41.47	9	556,525.68	3,021,397.81
9	10	S 29-51-31.01 E	91.05	10	556,571.01	3,021,318.85
10	11	S 24-9-44.45 E	28.20	11	556,582.56	3,021,293.12



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

11	12	S 38-1-3.22 E	149.28	12	556,674.50	3,021,175.51
12	13	S 6-52-11.63 E	31.75	13	556,678.30	3,021,143.99
13	14	S 19-50-25.93 E	190.88	14	556,743.08	3,020,964.44
14	15	S 27-39-21.71 E	270.78	15	556,868.77	3,020,724.60
15	16	S 19-4-28.32 E	496.49	16	557,031.02	3,020,255.37
16	17	S 8-7-29.94 E	459.13	17	557,095.91	3,019,800.85
17	18	S 88-12-9.86 E	611.26	18	557,706.86	3,019,781.68
18	19	S 61-8-24.91 E	74.51	19	557,772.12	3,019,745.71
19	20	N 88-46-39.68 E	643.54	20	558,415.52	3,019,759.44
20	21	S 4-2-40.04 W	711.89	21	558,365.31	3,019,049.33
21	22	N 89-25-56.78 E	1,301.92	22	559,667.16	3,019,062.23
22	23	N 0-27-55.96 W	734.75	23	559,661.19	3,019,796.95
23	24	S 89-56-42.32 E	1,097.54	24	560,758.73	3,019,795.90
24	25	S 41-41-22.41 W	2,521.46	25	559,081.72	3,017,912.98
25	26	S 0-28-46.65 E	328.49	26	559,084.47	3,017,584.49
26	27	S 48-4-0.85 W	1,169.47	27	558,214.47	3,016,802.98
27	28	N 42-27-6.40 W	11.43	28	558,206.76	3,016,811.41
28	29	S 75-44-25.90 W	186.75	29	558,025.76	3,016,765.41
29	30	N 6-51-35.14 W	23.54	30	558,022.95	3,016,788.78
30	31	N 82-29-47.84 W	496.46	31	557,530.74	3,016,853.61
31	32	N 53-59-22.40 W	304.40	32	557,284.51	3,017,032.58
32	33	N 22-49-20.03 E	341.60	33	557,417.00	3,017,347.44
33	34	N 76-49-39.07 W	263.17	34	557,160.76	3,017,407.41
34	35	N 48-2-47.33 W	252.79	35	556,972.76	3,017,576.41
35	36	N 76-46-43.39 W	682.08	36	556,308.76	3,017,732.41
36	37	N 24-53-14.68 W	213.86	37	556,218.76	3,017,926.41
37	38	N 9-58-39.77 E	219.32	38	556,256.76	3,018,142.41
38	39	N 27-5-56.70 E	335.87	39	556,409.76	3,018,441.41
39	40	N 31-24-56.47 W	195.69	40	556,307.76	3,018,608.41
40	41	N 65-52-28.73 W	178.60	41	556,144.76	3,018,681.41
41	42	N 82-53-25.01 W	929.14	42	555,222.76	3,018,796.41
42	43	N 26-6-25.47 E	1,622.54	43	555,936.76	3,020,253.41
43	44	N 27-41-11.99 W	617.58	44	555,649.81	3,020,800.28
44	45	N 54-47-37.01 E	31.79	45	555,675.78	3,020,818.61
45	46	N 55-15-16.81 W	1,401.25	46	554,524.38	3,021,617.22
46	47	N 0-1-5.02 E	588.97	47	554,524.57	3,022,206.19
47	48	N 40-18-57.22 W	1,437.58	1	553,594.45	3,023,302.33



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

SUPERFICIE = 1,391-69-46.197 Has.

La tabla anterior nos indica que 1,024.2 has están en operación a través de Lobos 1 y Lobos 2 (Ver **Anexos 04: Planos temáticos; Planos distribución de áreas,** y 367.5 has son las que se quieren desarrollar Lobos 3 para entrar en etapa de operación.

El programa de trabajo general del proyecto es el siguiente:

ACTIVIDAD	AÑOS		
	1	2-29	30
Delimitación del área			
Limpieza, corte, nivelación y formación de bordos para las áreas de concentración y cristalización			
Instalación de tubería de 6 "conducción salmuera.			
Instalación de tubería 4" para descarga.			
Construcción dren de descarga cristalizadores.			
Producción de Sal			
Restauración de zonas			

La operación de la obra tendrá **una vida útil de 30 años**. Terminado este periodo y dependiendo de las condiciones y preferencias de los usuarios, se decidirá si se moderniza el proyecto o se procede a su restauración.

La **preparación del sitio** para la ampliación propuesta, consiste únicamente en realizar cortes y/o nivelaciones:

- a) Las obras de cortes y nivelaciones se efectuarán para prevenir la erosión y garantizar la estabilidad de taludes. Los métodos que se van a emplear para prevenir la erosión y garantizar la estabilidad de taludes es utilizando un tractor agrícola con vertedera y equipo de topografía, al igual que se implementarán las mejores prácticas y medidas de control de erosión que sean necesarias para atenuar el impacto ambiental durante el desarrollo del proyecto.
- b) Los bordos serán construidos con material existente en el sitio, arcillo-arenoso, cargado o acarreado por camiones de volteo. Previamente se hará sobre el terreno una señalización del trazo de bordos, con objeto de establecer la dirección del tiro y la conformación del material, esta se hará por medio de un bulldozer y el afine final con motoconformadora; la empresa ya cuenta con el equipo requerido para estas obras. Los bordos tendrán las siguientes dimensiones: 8m de base, 4m ancho de



corona, 1.5m sobre el terreno natural. Se utilizarán aproximadamente 12 a 18 m³ por metro lineal de bordo.

Es importante señalar que como consecuencia de las actividades preparativas que se llevarán a cabo no se manifestarán cambios en el medio natural. El desarrollo de obras de ampliación no requerirá de una serie de áreas que sirven como almacén para materiales y herramientas, zona para manejo de los combustibles y lubricantes que consume la maquinaria y equipo adicional, así como servicios sanitarios portátiles para los trabajadores ya que el proyecto Salina de Lobos ya cuenta con estas zonas, en su área de Campamento.

Etapas de Operación en la superficie total. Consiste básicamente en obtener agua de mar en estanque y proceder a evaporarla a través de la acción natural combinada de energía solar y viento, cuando la salmuera alcanza su punto de saturación da inicio a la cristalización de cloruro de sodio; en este procedimiento podemos encontrar variantes como salinas que efectúan cristalización fraccionada, cristalización con salmueras no depuradas y salinas de tipo artesanal.

El proceso de producción de sal será en tres etapas:

- ✓ La primera etapa es el área de evaporación consisten bombear con una bomba de flujo axial de 30" de diámetro con un caudal de 1700 l/s, agua de mar con una densidad del 3.5 grados Be, hacia el estanque B7, después por el flujo continuo de gravedad se pasa al estanque B8, de 80 has, y B9 en este paso del proceso la salmuera alcanza una densidad de 20 grados Be.
- ✓ La segunda etapa es el área de concentración donde se encuentra el precrystalizador la salmuera llega al punto de saturación de 25.5 grados Be, para posteriormente pasarla a los cristalizadores.
- ✓ La tercera etapa es el área de cristalizadores constituye la parte de la salina donde precipita la sal, los cristalizadores son alimentados con salmuera con una densidad de 25.5 grados Be., a partir de esta densidad comienza a cristalizar la sal. En esta área de la salina se realiza la extracción del producto. La densidad de la salmuera en este punto se maneja en el rango de 25.4 hasta 28 grados Be.

La vida útil del proyecto es indefinida (es lo que se pretende), aunque se podría considerar 30 años para efectos de establecer una fecha, ya que las características hidrológicas, edafológicas y climatológicas del sitio para la salina son las óptimas, únicamente es necesario realizar un adecuado mantenimiento de la infraestructura.



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26SO2020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

En dado caso de cierre de obras se pretende dejar el sitio del proyecto SALINA DE LOBOS como una forma de relieve física y ambientalmente estable, con un paisaje y un hábitat coherentes con el uso del suelo adyacente que requerirá de un seguimiento y mantenimiento mínimos posteriores al cierre, se considera que no provocará una afectación paisajísticas a las ya existentes.

Las actividades de cierre y rehabilitación se ajustarán a las mejores prácticas internacionales aplicables al momento del cierre, por lo que se garantizará:

- Asegurar el bienestar de la población.
- Mitigar y prevenir los potenciales impactos ambientales.
- Lograr un uso productivo del terreno después del cierre.
- Promover los beneficios económicos a largo plazo para las comunidades locales.
- La escorrentía no afecte al agua superficial o subterránea.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 30 años** para las actividades de instalación, operación y mantenimiento del proyecto "**SALINA DE LOBOS**" promovido por **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando se solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con antelación a la fecha de vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se establezca que **Salina de Lobos S.A. de C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- **Salina de Lobos S.A. de C.V.** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **Salina de Lobos S.A. de C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.



QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **Salina de Lobos S.A. de C.V.** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, operación y mantenimiento de las obras del proyecto "**SALINA DE LOBOS**" promovido por **Salina de Lobos S.A. de C.V.** deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto presentado; así como en lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

I. GENERALES.

Salina de Lobos S.A. de C.V. debe:

1. Tramitar y obtener las autorizaciones, permisos o concesiones que requiera en esta u otras materias, de las distintas autoridades competentes para la realización de las obras y actividades del proyecto "**SALINA DE LOBOS**" que se pretende desarrollar.

2. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, **Salina de Lobos S.A. de C.V.** deberá actualizar su Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), presentado en el capítulo VII de la MIA-P, con base en las especificaciones a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y complementarlo con las medidas y actividades derivadas de lo dispuesto en los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución.

Cabe señalar que la propuesta de actualización del PVA deberá considerar de manera enunciativa mas no limitativa al menos los siguientes conceptos, mismos que deberán integrarse junto con la información propuesta en el programa de vigilancia ambiental incluido en la documentación presentada:

- I. Objetivos particulares.
- II. Metas particulares.
- III. Responsable del desarrollo del programa, el cual deberá ser especialista en el tema.
- IV. Metodología.
- V. Medida(s) específicas que se emplearan para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- VI. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- VII. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

VIII. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).

IX. Medidas de urgente aplicación: en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio promovente (indicadores de realización y de eficacia).

Así mismo **Salina de Lobos S.A. de C.V.** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, dentro de los Programas Específicos que a continuación se mencionan, asimismo, aquellas medidas propuestas que no pueden ser integradas dentro de alguno de dichos Programas Específicos, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PVA.

Los Programas Específicos a considerar son:

- 1) Programa de Supervisión Ambiental;
- 2) Programa de Educación Ambiental y Reglamento Ambiental;
- 3) Programa de Protección de Flora Silvestre;
- 4) Programa de Protección de Fauna Silvestre;
- 5) Programa de Conservación y Restauración de Suelos;
- 6) Programa de Manejo Integral de Residuos;
- 7) Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo;
- 8) Programa de Minimización del impacto paisajístico.

Los Programas Específicos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Metas particulares.
- Responsable del desarrollo, el cual deberá ser especialistas en el tema.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicadores de eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia).

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben:

- 1) Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

- 2) Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- 3) Responder a cambios en el ambiente y las actividades del proyecto.
- 4) Tener un valor.
- 5) Proporcionar una base para las comparaciones.
- 6) Estar bien documentados y actualizados.

El programa referido deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución para su evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, para su verificación y seguimiento respectivo.

3.- Para la supervisión de la ejecución y operación del proyecto en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del PVA y de los programas específicos derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá asignar un Supervisor Ambiental que actúe de forma autónoma al promovente; en el entendido de que el cumplimiento de los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la promovente, sin embargo, considerando que se refiere a temas técnicos especializados, la promovente se deberá apoyar sobre el asesoramiento de especialistas con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como Supervisor Ambiental, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES señaladas en el presente resolutivo.

Dicho Supervisor Ambiental será acreditado durante la vida útil del proyecto; para lo cual, deberá presentar a esta Delegación dentro de la propuesta del PVA, el currículum vitae del Supervisor Ambiental y la carta de aceptación de responsiva.

Asimismo, la promovente deberá a través de su Supervisor Ambiental validar el informe anualizado de las actividades realizadas del PVA previo a su presentación ante la Delegación de las PROFEPA en el estado de Sonora; en dicho informe se deberá acreditar la aplicación de las acciones que realice el promovente para el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P, además de lo dispuesto en los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES del presente oficio, así como acreditar las acciones de supervisión de campo de las acciones que realice, a efecto de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los términos y condicionantes.

4. El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deben estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.



Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

5. Dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 deben ser manejados según lo previsto por el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, así como en la Ley General la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamentos en la materia.
6. En caso de observarse especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá tener especial atención, garantizando el cumplimiento de dicha norma, para la protección de las especies, que pudieran presentarse en el sitio del proyecto y sus inmediaciones.

Queda estrictamente prohibido en materia ambiental a Salina de Lobos S.A. de C.V.:

7. La captura, caza, comercialización, transporte y/o realizar obras y actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.
8. Disponer o verter cualquier tipo de desecho en el sitio del proyecto, mar o zonas aledañas, así como la quema de los mismos.

Salina de Lobos S.A. de C.V. debe en materia ambiental y para la ejecución del proyecto "SALINA DE LOBOS":

9. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma y tiempo de acuerdo los planos e información manifestados ante esta Secretaría a través del Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, y a lo dispuesto en la presente autorización de manera condicionada.
10. Retirar diariamente y/o de manera sistemática los residuos que se generen, con el objeto de evitar la proliferación de fauna nociva, daños a la salud, detrimento del paisaje y el deterioro del ambiente en la zona.
11. Realizar el suministro de combustible a la maquinaria en sitios que cuenten con medidas de seguridad y equipos eficientes en el servicio, con el objeto de prevenir la contaminación del suelo y acuífero.

Queda estrictamente prohibido a Salina de Lobos S.A. de C.V.:

12. Construir cualquier tipo de obra no autorizada en la presente resolución.

Salina de Lobos S.A. de C.V. debe:

13. Disponer de los residuos sólidos generados en las actividades de extracción, apilamiento y embarque, con un manejo adecuado y garantizar su disposición final en el relleno sanitario de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.
14. Contar con personal especializado que realice revisiones periódicas a las actividades del proyecto, con el objeto de detectar y corregir fallas o daños que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios y/o del ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

15. En caso de siniestros naturales, deberá de desarrollar el "Plan de Contingencias", para hacer frente a las emergencias que pudieran presentarse, de origen natural, accidental ó provocado, garantizando la seguridad de los usuarios y equipos, para ello deberá mantener coordinación y/o comunicación con la Unidad de Protección Civil de la localidad.

16. **Salina de Lobos S.A. de C.V.** al término de la vida útil del proyecto autorizado, deben implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de equipo o estructura instalada en el área, ésto aplicará de igual forma en caso de que **Salina de Lobos S.A. de C.V.** desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto, aun cuando se manifiesta una etapa de abandono para la operación del proyecto se deberá implementar las acciones necesarias o acondicionarlo, tendientes a la recuperación ambiental del sitio de aprovechamiento.

17. El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad municipal competente.

SEPTIMO.- Salina de Lobos S.A. de C.V. debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control **Salina de Lobos S.A. de C.V.** debe llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en el que se incluyan todas las condicionantes aquí señaladas y presentarlas como reporte anual ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, remitiendo copia con sello de recibido a ésta Delegación Federal., debiendo mantenerse en el sitio del proyecto para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- Salina de Lobos S.A. de C.V. debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente resolución a favor de **Salina de Lobos S.A. de C.V.** es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento del proyecto "**SALINA DE LOBOS**", contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido de



acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **Salina de Lobos S.A. de C.V.** debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a **Salina de Lobos S.A. de C.V.** para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que **Salina de Lobos S.A. de C.V.** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones mineras, de zona federal, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- **Salina de Lobos S.A. de C.V.** es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, **Salina de Lobos S.A. de C.V.** es único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la explotación, por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades del proyecto "**SALINA DE LOBOS**", ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- **Salina de Lobos S.A. de C.V.** debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, los planos del proyecto "**SALINA DE LOBOS**", así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

Bitacora:26/MP-0150/07/20
26S02020MD039

OFICIO No.: DS-SG-UGA-0331/11/2020

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre del 2020

imprevistas en el ambiente. La Presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **Salina de Lobos S.A. de C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica".

C.c..p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental. -Edificio.-Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/CDCS/EEFB *2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

ESPACHADO

26 NOV. 2020

CONTACTO CIUDADANO